

ANEXO I

ESTATUTO

CONSORCIO DE GESTIÓN DE CAMINOS Y SUELOS N° ____

Entidad con Personería Jurídica de Derecho Público no Estatal, sin fines de lucro, conforme Ley N° 11.059 y su Decreto Reglamentario; Leyes N° 8863 y 8936 y sus respectivos Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Provincial N° 151/04 y 115/04.

DENOMINACION – CAPACIDAD – JURISDICCION - DOMICILIO

ARTICULO 1: Denominación, Integración y Creación. El Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, operará bajo la denominación “Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos N° ____” y es creado mediante el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley 11.059, o con motivo de la inexistencia de un Consorcio de Conservación de Suelos en la jurisdicción de un Consorcio Caminero, la Autoridad de Aplicación le otorgue a éste las funciones establecidas en la Ley N° 8863, conforme lo establecido en el artículo N° 19 de la Ley N° 11.059 y su reglamentación.

El Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos está integrado por miembros Consorcistas y Adherentes, que podrán ser personas humanas mayores de edad o personas jurídicas legalmente constituidas y reconocidas como tales; acreditando los primeros su domicilio real, legal o el de su explotación en la zona de influencia del Consorcio Caminero y los adherentes deberán acreditar su interés dentro en la zona de influencia del referido Consorcio. Asimismo, podrán ser miembros Consorcistas las Municipalidades que estén dentro de la zona de influencia del Consorcio Caminero, todo conforme lo establecido en el artículo N° 14 de la Ley N° 11.059 y su reglamentación.

ARTICULO 2: Naturaleza jurídica y Capacidad. El Consorcio de Gestión Caminos y Suelos, es una Persona Jurídica de Derecho Público no Estatal, que tiene como fin llevar adelante las tareas de conservación, mejora y construcción en los Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba y la realización y ejecución de trabajos y obras para terceros. Tiene capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con las leyes generales, y conforme a los fines y acciones de su objeto, establecidas en la Ley N° 11.059 y su reglamentación, como así también las establecidas en las Leyes N° 8863 y N° 8936 y sus respectivos Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Provincial N° 151/04 y N° 115/04.

ARTICULO 3: Jurisdicción. El Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, tendrá por jurisdicción: en materia de Caminos el área que comprende las zonas de influencia la que determinará la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido por el artículo N° 21 de la Ley N° 11.059; y en materia de Suelos, tendrá por jurisdicción la delimitada por el área flanqueada por la cuenca ribereñas, curso de agua, embalses u otros accidentes naturales que conformen la zona ecológicamente homogénea a los efectos de realizar los trabajos de conservación y mantenimiento de los suelos, conforme lo establece el artículo N° 4 de la Ley N° 8863. Formará parte del presente instrumento el Plano, delimitando la zona de influencia en ambas materias.

ARTICULO 4: Domicilio. El Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, fijará domicilio legal mediante Acta, y será establecido en la Provincia de Córdoba, dentro de su jurisdicción. Asimismo, podrá establecer delegaciones o reparticiones dentro de la Provincia, previa comunicación y autorización por parte de la Autoridad de Aplicación.

DURACIÓN – OBJETO – PATRIMONIO

ARTICULO 5: Objeto. El Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, carece de fines de lucro y tiene por objeto la realización de las tareas y actividades comprendidas en la Ley N° 11.059 y

su reglamentación, como así también las establecidas en las Leyes N° 8863 y N° 8936 y sus respectivos Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Provincial N° 151/04 y N° 115/04. Desarrollará todas sus actividades con criterios de sustentabilidad adoptados ante la asociación de integración técnica y administrativa de las funciones de conservación de suelos y mantenimiento vial, logrando estabilidad del ecosistema productivo, con prevención integral.

Pueden mencionarse, a título enunciativo, los siguientes objetivos generales:

- a) Ejecutar tareas de conservación, protección, mejoramiento, reparación y construcción de los Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba, dentro de su jurisdicción, conforme el Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados;
- b) Realizar y ejecutar obras y trabajos para terceros con reparticiones oficiales, instituciones públicas, privadas y particulares conforme la normativa establecida en la Ley N° 11.059 y su reglamentación;
- c) Realizar la construcción de obras y proyectos en el marco de lo dispuesto por las Leyes N° 8863 y N° 8936.
- d) Colaborar con autoridades nacionales, provinciales y municipales en tareas y obras vinculadas al objeto de la Ley N° 11.059;
- e) Operar con bancos oficiales públicos y privados;
- f) Llevar adelante actos jurídicos y contrataciones que requiera su objeto y aseguren su normal funcionamiento, en el ámbito civil, comercial, laboral, fiscal y administrativo, con personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 11.059 y su reglamentación; y Leyes N° 8863 y N° 8936;
- g) Realizar actividades de concientización ciudadana respecto de sus objetivos y finalidades, Asimismo, cooperar para un fortalecimiento institucional del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, y de sus miembros;
- h) Realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre que resulten acordes con su carácter civil no lucrativo, que se encuentren dentro de sus fines y que se relacionen con la consecución del mismo;
- i) Promover la adopción de prácticas de uso y manejo del suelo en concordancia con lo dispuesto en las Leyes N°8863 y N° 8936;
- j) Estimular la preservación y conservación de suelos;
- k) Facilitar la recuperación de los suelos degradados;
- l) Promover la educación, difusión y promoción de principios y practicas conservacionistas;
- m) La administración y el control del mantenimiento de los planes prediales de conservación de suelos;

Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no comprendidas en la presente, pero que tengan relación y vinculación directa con el objeto de la entidad.

ARTICULO 6: Facultades. El Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, a través de sus órganos está facultado para:

- a) Instar la ejecución de las acciones de conservación, mantenimiento, mejora y construcción de caminos rurales no pavimentados dentro de su jurisdicción, haciendo adopción de prácticas de uso y manejo del suelo en concordancia con lo dispuesto en las Leyes N° 8863 y N° 8936;
- b) Coordinar y supervisar las labores dentro de la jurisdicción del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos;
- c) Proponer planes de trabajo, cronogramas de obra y prioridades;
- d) Administrar los recursos de la entidad;

- e) Realizar trabajos y obras para terceros, informando previamente a la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.059, su reglamentación, este Estatuto y las Resoluciones Administrativas que regulan la materia;
- f) Realizar trabajos, estudios, obras y/o prestar servicios para terceros, o en concurso con los propietarios de los inmuebles afectados por las tareas que fueran necesarias en el marco de lo dispuesto por las Leyes N° 8863 y N° 8936, informando previamente a la Autoridad de Aplicación;
- g) Adquirir inmuebles, maquinarias, insumos, repuestos y equipamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Instar los que conforman el Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos a que propongan tareas y obras que resulten necesarias de ejecutar para asegurar la transitabilidad de los caminos rurales no pavimentados ubicados en su zona de influencia estimulando la preservación y conservación de los suelos;
- i) Elevar informes a la Autoridad de Aplicación cuando esta lo requiera.

ARTICULO 7: Contratación de terceros. El Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, puede realizar obras y trabajos encomendados por terceros siempre que el producido de las mismas, obligatoriamente, se destine a la compra de maquinaria y/o al fortalecimiento del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, comunicando previamente a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 8: Patrimonio. El patrimonio de El Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos está integrado por:

- a) Las Cuotas normales y extraordinarias que realicen sus socios y adherentes.
- b) Las utilidades obtenidas de las realización y ejecución de toda obra y trabajo que realicen en su calidad de Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos.
- c) Los subsidios y donaciones que se realice en su favor, ya sean en efectivo, equipamiento, materiales, que reciban de instituciones públicas, privadas o particulares.
- d) Toda otra fuente de ingresos licita acorde al carácter sin fin de lucro y al objeto del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos.

En caso de creación del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos por Fusión Especial, prevista en el artículo N° 50 de la Ley 11.059 y su reglamentación, pasaran a ser parte del patrimonio los bienes que al momento de la liquidación sean de titularidad del Consorcio Caminero y del Consorcio de Conservación de Suelos que se fusionan.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 9: Deberes y atribuciones. Los integrantes del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley N° 11.059, su reglamentación y las cláusulas de este Estatuto, como así también las disposiciones de la Ley N° 8863 y N° 8936;
- b) Participar en las reuniones y asambleas con voz y voto;
- c) Formar listas electivas y ser elegibles para cargos o funciones ordinarias o especiales, de acuerdo con la legislación de fondo;
- d) Proponer medidas, ideas y proyectos a los fines de mejorar el funcionamiento del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos;
- e) Solicitar, con acuerdo de al menos el veinte por ciento (20%) del total de los miembros, en condiciones de emitir su voto, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria;
- f) Proponer la inclusión de cualquier tema en el orden del día con anterioridad a la convocatoria a Asamblea;

- g) Dar tratamiento a la memoria, inventario, balance o registros contables con el detalle de las cuentas de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio vencido, en la Asamblea convocada a esos efectos;
- h) Proponer mociones de orden en las Asambleas Generales Ordinarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.059, su reglamentación, este Estatuto y las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 10: Perdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro puede perderse por las siguientes razones:

- a) Por renuncia presentada por escrito y comunicada en forma fehaciente;
- b) Por exclusión adoptada en Asamblea por dos tercios de los miembros presentes. Esta exclusión solamente podrá disponerse en casos sumamente graves que demuestren que la pertenencia del miembro excluido representa un peligro cierto o inminente para la consecución de los fines del Consorcio. A título ejemplificativo se mencionan como causales de exclusión: 1) La desobediencia reiterada y consecutiva a las resoluciones del Consorcio. 2) La realización de actividades personales que contradigan o se opongan abiertamente los fines del Consorcio. A estos efectos deberá tenerse especialmente presente que las causas de exclusión no se fundarán nunca en diferencias de opinión o críticas hacia las autoridades, sino en la realización de actos que signifiquen perjuicio para el desarrollo concreto del objeto consorcial. 3) El procesamiento penal por delitos dolosos que comprometan los bienes o fines del Consorcio. 4) La conducta grave observada durante las reuniones consorciales. 5) falta de cumplimiento de los deberes o encargos especiales que se le impongan. 6) La retención o malversación de los fondos o bienes que se le confíen.
- c) Muerte o Incapacidad justificada.
- d) Cambio de domicilio fuera de la zona de influencia del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos.
- e) Ausencia injustificada a Dos (2) Asambleas Generales consecutivas.

La pérdida de calidad de miembro, se plasmará en un Acta, de la que surgirá el motivo de la exclusión y se deberá notificar la misma a la Autoridad de Aplicación, para su conocimiento.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11: Integración. La dirección y administración del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, está a cargo de una Comisión Directiva compuesta de hasta Ocho (8) miembros a saber: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y un mínimo de dos (2) Vocales, electos en Asamblea General Ordinaria convocada a los efectos y estableciendo la cantidad de miembros que la conformaran. Los municipios y comunas, en su calidad de miembros consorcistas, sólo pueden ocupar cargos de Vocales. Los cargos serán ocupados de manera personal, respetando lo establecido en los artículos N° 28 y 29 de la Ley N° 11.059 y su reglamentación.

ARTICULO 12: Mandatos y vacancias. Los miembros de la Comisión Directiva duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus mandatos y pueden ser reelectos por un único período consecutivo en un mismo cargo, siempre que se mantengan las condiciones de su elegibilidad. Para los casos de vacancia, regirá lo establecido en el artículo N° 28 de la Ley 11.059 y su reglamentación.

Los miembros de la Comisión Directiva no perciben retribución alguna por el desempeño del cargo, siendo sus tareas ad honorem.

ARTICULO 13: Facultades y obligaciones. Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Dirigir la administración general del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos;
- b) Ejecutar obras y tareas que le asigne la Autoridad de Aplicación;
- c) Elaborar planes de trabajo anuales;
- d) Presentar informes cuando la Autoridad de Aplicación los requiera;
- e) Celebrar reuniones de Comisión Directiva mensuales;
- f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- g) Disponer la confección y elaboración periódica de los libros y documentación legal y contable que corresponda;
- h) Ejecutar las políticas y directivas emanadas de la Asamblea;
- i) Administrar los bienes y recursos del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos;
- j) Celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos;
- k) Elevar a la Autoridad de Aplicación balances, memorias e informes anuales;
- l) Designar y remover personal, conforme las leyes que regulan la materia;
- m) Contratar servicios profesionales;
- n) Realizar erogaciones acordes a su objeto social;
- o) Rendir cuenta, ante la Asamblea de su gestión mediante la presentación de una Memoria Descriptiva.
- p) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 11.059, su reglamentación, este Estatuto y las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación en la materia.
- q) Llevar actualizado el padrón de socios y adherentes.
- r) Cumplir y hacer cumplir la práctica de uso y manejo de suelo en concordancia con las Leyes N° 8863 y N° 8936, su reglamentación.

ARTICULO 14: Reuniones. La Comisión Directiva fijará día y hora, de las Reuniones Ordinarias las que deberán realizarse al menos una vez al mes, dejando debida constancia en el Libro de Actas de Comisión Directiva llevado al efecto, en el que se asentarán de forma cronológica y ordenadas todas las reuniones, decisiones y acuerdos tomados.

ARTICULO 15: Quorum. La Comisión Directiva cuando esté integrada por un número de miembros par, el quorum para sesionar será la mitad más uno; y cuando este integrada de un número impar, el quorum para sesionar será más de la mitad. Las decisiones de la Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes.

REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 16: Representante de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación puede designar un Representante para integrar el Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, con el objetivo de coordinar conjuntamente las acciones y finalidades previstas en la Ley N° 11.059; y el designado podrá:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, en las cuales tiene voz y voto.
- b) Requerir información contable, financiera y administrativa, cuando la Autoridad de Aplicación así lo indique.
- c) Labrar informes y presentar solicitudes por ante la Autoridad de Aplicación.
- d) Recomendar a la Autoridad de Aplicación la adopción de medidas especiales que refieran a la vida institucional del Consorcio.
- e) Las demás funciones que la Autoridad de Aplicación le encomiende.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 17: Integración. La Comisión Revisora de Cuentas del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos tendrá a su cargo la fiscalización interna de la gestión económico – financiera y administrativa que lleve a cabo Comisión Directiva del Consorcio, estará integrada por dos (2) consorcistas titulares que serán designados en la misma Asamblea que se elija a los miembros de la Comisión Directiva y por el mismo período.

No podrán ser designados revisores de cuentas quienes integren la Comisión Directiva, ni cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no perciben retribución alguna por el desempeño de cargo, siendo sus tareas ad – honorem.

ARTICULO 18: Facultades. Son facultades de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar periódicamente los libros contables, registros y documentación respaldatoria del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos;
- b) Recabar información con los miembros de la Comisión Directiva sobre los movimientos de fondos del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos;
- c) Solicitar a la Comisión Directiva aclaraciones, informes o documentación adicional que estimen necesaria para el cumplimiento de su función;
- d) Proponer reformas en el sistema de contabilidad;
- e) Requerir asesoramiento externo a los fines de un adecuado control contable;
- f) Verificar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en materia económico – financiera;
- g) Controlar el manejo de fondos y valores, la administración del patrimonio y el cumplimiento de los contratos celebrados;
- h) Controlar que los pagos y compras que se realicen estén debidamente aprobados.
- i) Informar sobre el balance anual, la memoria y la rendición de cuentas que la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea General;
- j) Informar a la Autoridad de Aplicación, en caso de detectar irregularidades graves o incumplimientos que pongan en riesgo el funcionamiento del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos.

PRESIDENTE – VICEPRESIDENTE – SECRETARIO – TESORERO - VOCALES

ARTICULO 19: Presidente. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, es el responsable inmediato y quien ejerce la representación, superintendencia y contralor directo del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos. Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, en todos los casos;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas Generales;
- c) Firma conjuntamente con el Secretario, las actas de Asambleas Generales y de reunión de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado del Consorcio;
- d) Firma conjuntamente con el Secretario y Tesorero, los Estados Contables;
- e) Autorizar, con el Tesorero, las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos del Consorcio sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f) Velar por la correcta administración del Consorcio y ejecución de las resoluciones y decisiones emitidas por la Comisión Directiva y Asamblea General;

- g) Tendrá derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva y Asamblea General, al igual que los demás miembros, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- h) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y no se pueda continuar con la sesión;
- i) Adoptar decisiones urgentes en casos excepcionales, con obligación de ser tratadas y aprobadas por la Comisión Directiva en la primera reunión siguiente;
- j) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva;

ARTICULO 20: Vicepresidente. El Vicepresidente del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes facultades y deberes:

- a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, licencia o vacancia, con iguales facultades, ya sea de manera definitiva o temporaria, hasta la próxima Asamblea General, en la cual deberán cubrirse los cargos correspondientes, todo de conformidad a los artículos N° 24, 28 y concordantes de la Ley N° 11.059 y su reglamentación;
- b) Colaborar permanentemente con la Presidencia en la coordinación de actividades.

ARTICULO 21: Secretario. El Secretario del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes facultades y deberes:

- a) Redactar y refrendar las actas de Asamblea General y Comisión Directiva;
- b) Refrendar con su rúbrica los actos del Presidente;
- c) Firmar, junto con el Presidente, la documentación legal, correspondencia y todo documento emanado del Consorcio;
- d) Firmar, junto con el Presidente y el Tesorero, los estados contables;
- e) Custodiar el archivo institucional, la correspondencia y documentación administrativa;
- f) Efectuar las citaciones a Asambleas Generales y Reuniones de Comisión Directiva;
- g) Dirigir el proceso electivo;
- h) Expedir certificaciones con la firma del Presidente;
- i) Llevar al día el registro de socios, autoridades vigentes y Libro de Actas de Asambleas y de la Comisión Directiva;
- j) Cualquier otra actividad ejecutiva que haya sido encargada por el Presidente, la Comisión Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 22: Tesorero. El Tesorero del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes facultades y deberes:

- a) Administrar los fondos del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos bajo control de la Comisión Directiva;
- b) La responsabilidad de llevar la contabilidad, el registro de libros y de proyectar el presupuesto;
- c) Percibir y custodiar ingresos, autorizando pagos con firma conjunta del Presidente;
- d) Autorizar, con el Presidente, las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- e) Efectuar en una institución bancaria, a nombre del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresados a la caja social;
- f) Confeccionar balances, inventarios y estados de situación;

- g) Firmar, junto con el Presidente y el Secretario, los estados contables;
- h) Presentar mensualmente a la Comisión un informe de movimientos de fondos;
- i) Dirigir los servicios profesionales que se contraten a los fines de llevar la documentación;
- j) Llevar los Libros y la documentación contable del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos;
- k) Practicar el inventario de los bienes y mantenerlo actualizado;
- l) Ponerse a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas a los fines del logro de su objetivo.

ARTICULO 23: Vocales. Los Vocales del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, o quienes lo reemplacen estatutariamente, tienen las siguientes facultades y deberes:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Comisión Directiva;
- b) Integrar comisiones de trabajo o delegaciones especiales designadas por Comisión Directiva;
- c) Reemplazar en forma transitoria a otros miembros, en caso de licencia o vacancia, según lo determina el artículo N° 28 de la Ley N° 11.059 y su reglamentación.
- d) Asesorar al Presidente sobre proyectos que hagan funcionamiento del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos;
- e) Realizar cualquier encargo especial de la Presidencia.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 24: Asambleas. Las Asambleas Generales del Consorcio de Gestión de Caminos y Suelos, se constituyen conforme lo prescripto por el artículo N° 24 de la Ley N° 11.059 y su reglamentación. Podrán realizarse de manera presencial, mediante el uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) o en modalidad mixta a los fines de garantizar la mayor participación en las mismas. La Asamblea será dirigida por el Presidente, el Vicepresidente en caso de ausencia del primero y si faltasen ambos, por cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva en el orden establecido.

ARTICULO 25: Convocatoria. La Comisión Directiva remitirá a la Autoridad de Aplicación con una anterioridad de al menos quince (15) días corridos a la fecha de realización de la Asamblea General las Actas donde surja la fecha y hora de la convocatoria, así como también el orden del día a tratar.

La Convocatoria a Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será publicada por la Autoridad de Aplicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el plazo de un (1) día con al menos diez (10) días corridos de anticipación y el Consorcio notificará a los asambleístas mínimamente diez (10) días antes de su realización por otros medios, ya sean gráficos o digitales.

ARTICULO 26: Elección de autoridades. Cuando se convoquen a asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se deberá poner a disposición de la Autoridad de Aplicación al menos una (1) lista de candidatos para cubrir los cargos con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas se efectuará por cargo directamente en la asamblea mediante la emisión de voto, resultando electo el candidato que obtuviera mayor cantidad de votos de los presentes. No será aceptado el voto por poder o por correo en ningún caso.

ARTICULO 27: Asamblea Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria debe convocarse anualmente dentro del plazo de ciento ochenta (180) días del cierre del ejercicio anual, que opera el 31 de diciembre de cada año, y considerará el siguiente Orden del Día:

- a) La aprobación de la memoria, inventario, balance o registros contables con el detalle de las cuentas de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio vencido;
- b) El estado de cuenta a la fecha de realización de la Asamblea;
- c) La actualización del padrón de socios y adherentes, y las cuotas que deban abonar los consorcistas;
- d) Los demás asuntos que hayan sido incluidos en el Orden del Día o los que se sometan a consideración de la Asamblea Ordinaria mediante moción de orden aprobada por al menos el diez por ciento (10%) de los miembros presentes;
- e) El dictado del Estatuto del Consorcio y la introducción de modificaciones al mismo, en caso de corresponder;
- f) La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, en caso de corresponder.

ARTICULO 28: Asamblea Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria se reúne toda vez que sea convocada por la Comisión Directiva o cuando lo solicite no menos del veinte por ciento (20%) del total de miembros, en condiciones de emitir su voto. Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La remoción de la Comisión Directiva;
- b) Decidir sobre la responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva;
- c) Decidir sobre la transformación del Consorcios de Gestión de Caminos y Suelos en Unidad Ejecutora de Obra.
- d) Todo otro asunto que no haya podido ser tratado en ocasión de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 29: Quorum. Formará el quorum de la Asamblea General la mitad más uno de los consorcistas en condiciones de votar. Si no lo hubiese, la Asamblea sesionará válidamente, cuando transcurrida una hora se encuentren presentes no menos de el quince por ciento (15%) de los consorcistas en condiciones de votar, dicho número no podrá ser menor a diez (10). Las resoluciones de la Asamblea serán válidas por simple mayoría de votos presentes.

Estarán en condiciones de votar aquellos consorcistas que se encuentren incluidos en el padrón vigente de socios del consorcio.

DISOLUCION

ARTICULO 30: Disolución. El Consorcios de Gestión de Caminos y Suelos puede ser disuelto por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación en los supuestos previstos en el artículo N° 45 y su reglamentación.

DISPOCISIONES FINALES

ARTICULO 31: Todo lo no previsto en este Estatuto se regirá por la Ley N° 11.059, su reglamentación; Leyes N° 8863 y N° 8936 y sus respectivos Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Provincial N° 151/04 y N° 115/04, y las disposiciones en la materia que dicte la Autoridad de Aplicación.

En caso de discrepancia e interpretación conflictiva entre el presente estatuto y las disposiciones pertinentes de la Ley N° 11.059 su reglamentación; Leyes N° 8863 y N° 8936 y sus respectivos Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Provincial N° 151/04 y N° 115/04; y/o de cualquier otra que regule la actividad de los Consorcios de Gestión de Caminos y Suelos de la provincia de Córdoba, se entenderá la preeminencia de estas últimas sobre el Estatuto Social.

ARTICULO 32: Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación por la Asamblea General y su reconocimiento por la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad, los Señores miembros representantes de la Comisión Directiva, previa lectura y ratificación, firman ____ ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha ya indicados.

ANEXO II

Forma de Presentación del Padrón de Socios de los Consorcios de Gestión de Caminos y Suelos:

- El Padrón de Socios de los Consorcios de Gestión de Caminos y Suelos deberá presentarse a través de la plataforma CiDi, conjuntamente con el acta de asamblea que adopte el nuevo Estatuto de los Consorcios de Gestión de Caminos y Suelos, en formato PDF debidamente firmado, adjuntándose asimismo el archivo en formato Excel.
- Deberán incluir la siguiente información:

NUMERO DE ORDEN	APELLIDO	NOMBRE	CUIL CUIT	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	CONSORCISTA / ADHERENTE
1							
2							
3							
4							
5							